

INSTITUTO LOGÍSTICO
Colombia • México • República Dominicana

DIPLOMADO INTERNACIONAL EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE FIATA

Regímenes Aduaneros

**MODULO PROCEDIMIENTOS ADUANALES
PARA OPERADORES LOGÍSTICOS**

Regímenes Aduaneros

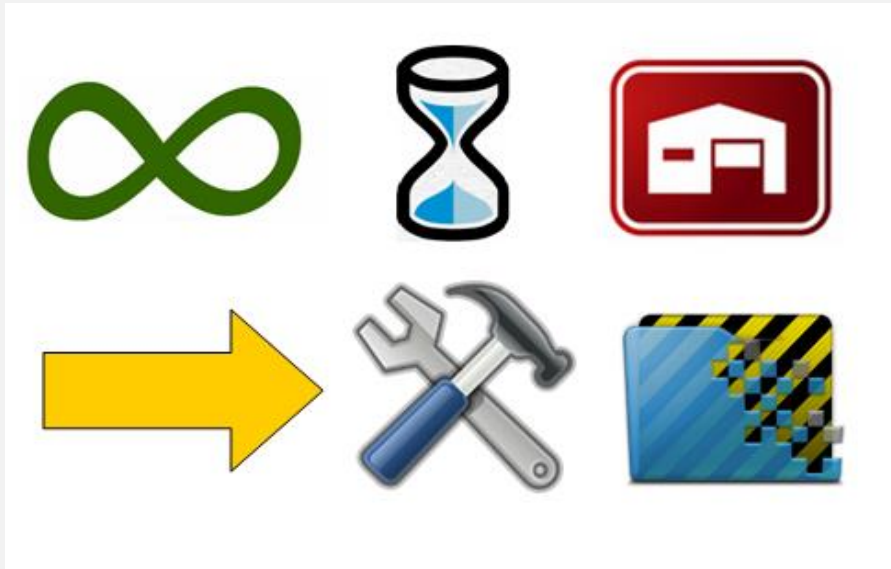
La Ley Aduanera (LA) en su [ARTÍCULO 90](#) establece que todas las mercancías que ingresen o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero.



Regímenes Aduaneros

Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento /declaración de importación) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Nuestra legislación contempla seis regímenes con sus respectivas variantes.



1. Régimen Definitivo

Definitivos

I. De importación.

II. De exportación.



2. Régimen Temporal

Temporales

I. De importación.

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.



II. De exportación.

- a) Para retornar al país en el mismo estado
- b) Para elaboración, transformación o reparación

3. Régimen Depósito Fiscal

Consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares

del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.



4. Régimen Tránsito de Mercancías

Consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

I. Interno

Cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que realizará el despacho de importación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

4. Régimen Tránsito de Mercancías



El tránsito interno para la importación de bienes de consumo final sólo procederá en los términos y con las condiciones que señale el Reglamento. El régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal.

5. Régimen Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado

Este régimen consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen.

4. Régimen Tránsito de Mercancías

Consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

II. Internacional

ARTICULO 130. Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- I. La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

5. Régimen Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación. Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación en los términos de este artículo.



6. Régimen Recinto Fiscalizado Estratégico

Se creó con la intención de contar con un nuevo esquema que ofreciera medidas de facilitación, agilización y en consecuencia, mayor competitividad en la operación aduanera de las compañías establecidas en México.

Con la finalidad de promover la operación de los Recintos Fiscalizados Estratégicos, el gobierno de México consideró conveniente otorgar beneficios fiscales y facilidades administrativas que incentiven la inversión productiva para favorecer el desarrollo y crecimiento de zonas estratégicas.

Desistimiento

De conformidad con lo estipulado en el [ARTÍCULO 93 LA](#), el desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado.

Tratándose de exportaciones que se realicen en aduanas de tráfico aéreo o marítimo, el desistimiento a que se refiere este artículo, procederá inclusive después de que se haya activado el mecanismo de selección automatizado.

Desistimiento

En este caso se podrá permitir el tránsito de las mercancías a una aduana distinta o a un almacén para su depósito fiscal.

El cambio de régimen aduanero sólo procederá en los casos en que esta ley lo permita, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.